

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Relación de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 31 de Diciembre de 1881, reformado por Real decreto de 15 de Julio de 1882, que por su índole especial y manera de ejercerlas están obligadas al uso del timbre del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.

(Continuación.)

- | | |
|------|--|
| Núm. | |
| 22 | Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa. |
| 23 | Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comisión toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques. |
| 24 | Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos. |
| 61 | Empresarios de pompas fúnebres ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el deposito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos |

- | | |
|------|--|
| Núm. | |
| | fúnebres necesarios á dicho objeto. |
| 62 | Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases. |
| 63 | Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (petróleo). |
| 64 | Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. |
| 66 | Almacenistas de maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras. |
| 67 | Almacenistas de maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases. |
| 68 | Almacenistas ó tratantes en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles barricas y otros envases. |
| 69 | Almacenistas ó tratantes en lona ó sedas en rama. |
| 70 | Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir extranjeras ó del país. |
| 79 | Casas de comisión que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena. |
| 80 | Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra venta, de su cuenta ó en comisión, de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceites, vinos, aguardientes y licores. |
| 93 | Especuladores de pólvora y materias explosivas que hacen sus ventas al por mayor y menor, ó al por mayor solamente. |
| 94 | Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria. |
| 97 | Almacenistas de efectos navales. |

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligación las industrias de esta tarifa que por sí solas, ó en unión con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan

por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas, y se detallan á continuación:

Industria lanera y estambrera.

- | | |
|------|---|
| Núm. | |
| 1 | Máquinas de hilar y de retorcer, movidas por agua, vapor ú otro agente mecánico, ó por caballerías ó á mano. |
| 2 | Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, movidas por agua, vapor, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea más de 1,045 metros. |
| 3 | Telares mecánicos movidos por agua, vapor, ect., para tejer telas cuyo ancho sea de más de 1,045 metros. |
| 4 | Telares mecánicos movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior, ó movidas por agua, vapor, ect., para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1,045 metros. |
| 5 | Telares á mano para la confección de alfombras llamadas turcas ó de nudo, y la de tapices. |
| 6 | Telares á la Jacquard, en que se tejan telas de más de 1,045 metros, ó cuya dimensión sea menor. |
| 7 | Telares de lanzadera ó volante, en que se tejan telas de más 1,045 metros, ó cuya dimensión sea menor. |
| 8 | Batanes movidos por vapor, agua, etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre. |
| 9 | Batanes movidos por vapor, agua, etc., destinados al servicio público. |
| 10 | Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, movidas por agua, vapor, caballería ó á mano. |
| 11 | Tundosas de las llamadas longitudinales, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano. |
| 12 | Tundosas transversales, movidas por vapor, agua, etc. |
| 13 | Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana, para la obtención de esta primera materia, movidas á vapor, por agua, caballerías ó á mano. |

Industria cañamera y linera.

- | | |
|------|---|
| Núm. | |
| 14 | Máquinas de hilar y de retorcer, movidas por agua, vapor ó caballerías. |
| 15 | Telares mecánicos con aparato á la Jacquard, movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas. |
| 16 | Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer toda clase de telas. |
| 17 | Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho, ó en que se tejan lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes. |
| 18 | Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías, y telares comunes para tejer redes. |
| 19 | Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otros, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano. |
| 20 | Fábricas de marañas ó cables de esparto, de cuerdas de lino, cáñamo y otras. |
| 21 | Batanes movidos por agua. |

Industria algodonera.

- | | |
|------|---|
| Núm. | |
| 22 | Máquinas de hilar ó de retorcer movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano. |
| 23 | Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard movidos por agua, vapor ó caballerías. |
| 24 | Telares mecánicos movidos por agua, vapor ó caballerías para tejer telas de cualquier ancho. |
| 25 | Telares á la Jacquard de lanzadera ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho. |
| 26 | Telares en que se tenjan á mano panas. |
| 27 | Mesas para abrir el rizo en las panas. |
| 28 | Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, movidas por agua, vapor, caballerías ó á mano. |
| 29 | Tundosas movidas por agua, vapor caballerías ó á mano. |

(Continuará.)

los maestros del partido judicial de Nájera, con fecha 2 del actual, para que en su vista se sirva proceder de conformidad con las disposiciones vigentes, convocando al efecto á nueva eleccion de habilitado en dicho partido, y acordando lo que crea más procedente, respecto de lo que manifiestan sobre el retraso en el percibo de sus haberes, los que, según dicen, se niegan á satisfacer el habilitado don José Blanco.

Manifiestar á los señores de la junta directiva de la *Asociación de maestros* de esta provincia, que no estando dentro de las atribuciones de esta corporación el conceder la licencia que para celebrar conferencias pedagógicas solicitan, se vé en el sensible caso de no poder acceder á sus deseos.

Nombrar una comisión compuesta de los señores D. Antonino Castroviejo y D. Luis Moreno, para que despues de examinar las cuentas presentadas por los señores habilitados de los maestros, informe lo que crea más procedente.

Nombrar maestros para dirigir provisionalmente las escuelas de niños de Nalda, Herramélluri y Turruncún, á D. Pedro Ruiz, D. Domingo Gómez y D. Juan Cruz Hurtado, respectivamente.

Publicar una circular en el B. O. de esta provincia, para que en el término de ocho dias, cumplan lo prevenido en la inserta en dicho periódico oficial, correspondiente al dia 17 de Abril último, algunos señores maestros y juntas locales que aún no lo han verificado.

Manifiestar al alcalde de Alfaro que el sueldo asignado á la maestra interina de párvulos de dicha ciudad es el de 1375 pesetas anuales.

Se dió por terminado el acto. Logroño 11 de Julio de 1883.—El Gobernador presidente, Tadeo Salvador.—El secretario, Román Zuazo.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLITICAS. (1)

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1884 y 1885 que abre la Real Academia

EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1884.

TEMA PRIMERO.

La carestia de subsistencias: sus causas: sus efectos: medios de evitarla y de promover la baratura en el comercio de los artículos de primera necesidad.

TEMA SEGUNDO.

De la proporción entre la gravedad de las penas y la de los delitos ¿Será posible

(1) Establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, casa de los Lujanes.

conseguirla señalando la ley de todos los grados de los delitos y de las penas correspondientes? No siendo esto posible, ¿se conseguirá mejor ampliando las facultades de los tribunales de justicia para el señalamiento de penas? Ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema.

CONCURSO PARA EL AÑO DE 1885.

TEMA PRIMERO.

Concepto económico y jurídico de las huelgas de los obreros: examen de sus causas: medios de precaverlas ó de atajarlas: derecho del Estado para reprimirlas,

TEMA SEGUNDO.

Funestas consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican sus fincas Remedios que, según las diversas regiones de España, podrian ponerse á estos males cesando la causa que los produce.

En estos concursos se observarán las reglas siguiente:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el titulo de académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 26 de Junio de 1883.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, secretario.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Nájera, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del ilustrísimo señor presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 12 de Julio de 1883.—El secretario de Gobierno, José M.ª Llinas de Andreu.

Sección judicial.

Don Abelardo Marroquín Ortega, juez de instruccion de esta villa de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Simón Chicote y Ortega, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero y domiciliado en Casalareina, de este partido judicial, para que en término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta oficial de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle una declaración que tiene prestada en causa que se sigue por abandono de un carro con sus caballerías por el mismo, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Abelardo Marroquín.—P. S. M., licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

DON ALFONSO XII, Rey constitucional de España, y en su nombre y representación don José Pardo Moscoso, juez municipal de esta ciudad y como tal regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Rufino Moreno, médico militar en la isla de Cuba y cuya

residencia, de la población en que esté, se ignora, para que por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaria voluntaria de los bienes quedados al óbito de su tía D.ª Casilda Moreno, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de don Ildefonso Tutor, como viudo de doña Casilda, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer, en inteligencia de que, si nó comparece, se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Calahorra á once de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—José P. Moscoso.—P. S. M., Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Sojuela.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, durante los cuales, los contribuyentes podrán examinar sus cuotas para poder hacer sus reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, si se creen perjudicados.

Sojuela 12 de Julio de 1883.—El alcalde, José Fernández.

Ayuntamiento de Muro de Aguas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico del 1883-84, los contribuyentes en él comprendidos, asi vecinos como forasteros, pueden examinarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias y hacer las reclamaciones que crean convenientes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Muro de Aguas 14 de Julio de 1883. El alcalde, Pedro Palacios.

Ayuntamiento de Villamediana.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal para el próximo año económico de 1883-84, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 6 dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y si se creyeren agraviados entablar las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme al nuevo procedimiento legal.

Villamediana 14 de Julio de 1883.—El alcalde, Toribio Benito.

Ayuntamiento de Bañares.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1883-84, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por el término de 8 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar ante la Delegación de Hacienda si se consideran perjudicados.

Bañares 16 de Julio de 1883.—El alcalde, Narciso Palacios.

Ayuntamiento de Fonzeleche.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883-84, se halla expuesto al público por el término de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan los contribuyentes examinarlo y reclamar de agravio si se creen perjudicados, lo que harán ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, según el nuevo procedimiento administrativo establecido por la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Fonzeleche 15 de Julio de 1883.—El alcalde, Buenaventura del Castillo.

Anuncios particulares.

MANUAL

de las

ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES

COMO PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y EN EL GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES,

por

D. FERMÍN ABELLA,

abogado y director del periódico

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta la 2.^a edición de esta útil obra, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edición, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenía el Manual de 1877 y especialmente á las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las atribuciones de los alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos, en el cual se contienen: una idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus presidentes; organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policía en general; y el segundo, del gobierno político de los distritos municipales.

En este Manual, indispensable á los alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión política y administrativa; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un índice de materias por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.^o mayor de más de 500 páginas.

PRECIOS:

En rústica. 5 pesetas.
En holandesa. 6 id.

Único punto de venta en esta provincia, imprenta de **MENCHACA**, calle de los Abades, núm. 1, **LOGROÑO**.

ESCALA DEL PÚLPITO,

Ó SEA

COLECCIÓN DE SERMONES

PARA TODAS LAS

DOMINICAS Y FESTIVIDADES DEL AÑO,

RECOPIADA

en tablas ó cuadros sinópticos

para facilitar su estudio y su predicación,

POR

D. DOMINGO DIEZ,

PRESBITERO DE HERRAMELLURI,

EXAMINADOR SINODAL DEL OBISPADO DE

CALAHORRA Y LA CALZADA Y

AUTOR DE LA

CLAVE DE TEOLOGIA MORAL.

Se vende en la imprenta de este periódico, á 9'50 pesetas ejemplar.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE

LOGROÑO.

Lista de las cartas detenidas por las causas que á continuación se expresan:

Fecha.	Número.	NOMBRES.	Destino.	Causa de la detención
Mes de Mayo.				
Día 7	4	Liberto Martínez.	Santoña.	Falta franqueo.
» 27	23	Maria Martínez.	»	Sin dirección.
Junio.				
Día 2	27	Camilo Llanos.	»	Sin dirección.
» 16	42	Román Miguel.	Sagua la gde.	Falta franqueo.
Julio.				
Día 6	6	Manuela Oroz.	Pamplona.	Falta franqueo.
» 9	8	Ignacio Múgica.	Abra.	Idem.
» 12	9	Florentino Pérez.	Villanueva.	Idem.
» »	10	Dirt. Crónica de vinos.	Madrid.	Idem.
» »	11	Ramón Casas.	Boveda.	Idem.
» »	12	Agustín Merino.	Idem.	Idem.

Lo que se publica en el **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Julio de 1883.—El oficial del negociado, Ramón Rio.—V.^o B.^o, El administrador principal, Julián Lacruz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Julio de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
6 m. ^a	736,202	61	8,5	N. viento.	Mínima á la sombra, 12,0 Mínima por irradiación 9,8 Termómetro seco, 16,4 Termómetro húmedo, 12,2	6,3		8	Cubierto.
3 tard.	735,292	85	15,3	N. viento.	Máxima al sol, 33,9 Máxima á la sombra, 21,8 Termómetro seco, 20,4 Termómetro húmedo, 18,8 Kilómetros, 206,80				Despejado.